



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE SOLARES Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO»

APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE SOLARES Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO»

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GOJAR (GRANADA), HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2026, con la asistencia de doce (12) Sres/as. Concejales/as de los trece (13) que de derecho componen la Corporación, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

PUNTO 3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE SOLARES Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO» (GEST. 0363/2026)

.../... El Pleno, con la asistencia presencial de doce (12) Sres/as. Concejales/as los trece (13) que de derecho conforman la Corporación, por mayoría, **ocho (8) votos a favor** [siete (7) votos del GM PSOE y un (1) voto del GM IUPG] y **cuatro (4) abstenciones** [tres (3) votos del GM PP, y un (1) voto del GM VOX] adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE SOLARES Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GOJAR, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE SOLARES Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GOJAR”

Artículo 1º- Objetivo y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, desbroce y conservación de solares, terrenos y parcelas situados en el término municipal de Gójar, así como la prevención de vertidos y depósitos incontrolados de residuos, garantizando en todo momento la seguridad, la salubridad, ornato público y protección del medio ambiente.

Asimismo, la Ordenanza establece la regulación aplicable a la limpieza de la vía pública, el buen uso y conservación del mobiliario urbano, la correcta gestión de residuos de competencia municipal, el depósito adecuado de enseres y fracciones especiales, el funcionamiento del punto limpio, las recogidas específicas, la regulación de pintadas, grafitis y publicidad exterior, así como las actuaciones municipales relativas a vehículos abandonados en la vía pública o en solares.

La finalidad de esta Ordenanza es preservar un municipio limpio, seguro y saludable, prevenir riesgos de incendio, situaciones de insalubridad, contaminación ambiental o degradación estética, garantizar el adecuado uso del espacio público y establecer las condiciones para una convivencia ordenada y respetuosa en el municipio de Gójar.

Artículo 2º- Fundamento Jurídico

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa sectorial aplicable en materia de residuos, medio ambiente y urbanismo, que habilitan al Ayuntamiento para regular la limpieza viaria, la gestión de residuos y la conservación de solares y espacios públicos.

Artículo 3º- Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Solar o terreno: toda parcela de suelo urbano o urbanizable, edificada o no, incluida dentro del término municipal de Gójar.
2. Limpieza y conservación: conjunto de operaciones necesarias para mantener el terreno libre de residuos, escombros, vegetación seca o espontánea, así como cualquier elemento que pueda suponer riesgo para la salud o la seguridad.
3. Propietario u obligado: persona física o jurídica titular del terreno o solar, usufructuario o poseedor legítimo que tenga la obligación de su mantenimiento.
4. Residuos urbanos: los generados en domicilios, comercios y servicios, incluyendo fracción orgánica, resto, papel-cartón, envases, vidrio, textil, residuos voluminosos, restos vegetales y residuo especiales definidos por la Ley 7/2022.
5. Enseres: objetos voluminosos de uso doméstico fuera de servicio (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) que requieren un sistema específico de recogida.
6. Punto de recogida municipal: instalación destinada a la entrega controlada de residuos especiales generados en los hogares, no admisibles en contenedores ordinarios.
7. RAEE: residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conforme al Real Decreto 110/2015.
8. Mobiliario urbano: elementos instalados permanentemente en el espacio público (banco, papeleras, farolas, señales, bolardos, jardineras, refugios de colonias felinas, etc.).
9. Grafiti o pintada: inscripción, dibujo o marca realizada sobre bienes públicos o privados sin autorización municipal.
10. Actividad en vía pública: cualquier ocupación del espacio público vinculada a eventos, mercadillos, terrazas, ferias, obras, actuaciones culturales o actividades recreativas o comerciales.
11. Campañas educativas: acciones informativas y de sensibilización promovidas por el Ayuntamiento para fomentar hábitos responsables de limpieza, gestión de residuos y cuidado del entorno urbano.

Artículo 4º- Obligaciones de los propietarios de solares, terrenos y parcelas.

Los propietarios, usufructuarios o poseedores legítimos de solares, terrenos o parcelas deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, realizando las labores necesarias de desbroce, retirada de residuos y conservación de cerramientos.

Deberán limpiar periódicamente, retirar escombros y residuos, evitar acumulaciones de agua y permitir el acceso municipal para inspección.

El Ayuntamiento podrá dictar bandos específicos de limpieza y desbroce antes de la época estival.

Artículo 4º bis - Prevención de incendios y desbroces

Con el fin de reducir el riesgo de incendios y garantizar la seguridad, la salubridad y el buen estado de los solares y parcelas del municipio, los propietarios deberán cumplir las siguientes obligaciones básicas de limpieza y mantenimiento:

1. Los propietarios de solares y parcelas deberán mantener sus terrenos desbrozados y libres de vegetación seca, evitando la acumulación de restos que puedan favorecer incendios, especialmente antes del periodo de mayor riesgo.
2. La vegetación, restos de poda y otros materiales combustibles deberán retirarse regularmente, garantizando condiciones seguras conforme a la normativa andaluza de prevención de incendios.
3. El Ayuntamiento podrá dictar cada año un bando de prevención, fijando los plazos y zonas prioritarias de desbroce.
4. La quema de restos vegetales en terrenos forestales, zonas de influencia forestal o en aquellos supuestos sujetos a regulación autonómica se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales de Andalucía, quedando prohibida cuando así lo establezca dicha normativa o no se disponga de la preceptiva autorización administrativa.
En el ámbito estrictamente urbano, cualquier actuación que genere riesgo para la seguridad o salubridad podrá ser objeto de intervención municipal conforme a la presente Ordenanza.
5. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a requerimientos de limpieza, ejecución subsidiaria y a las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplica en el ámbito del término municipal de Gójar, dentro de las competencias municipales en materia de salubridad pública, medio ambiente urbano y prevención de riesgos.

Artículo 4 ter - Control de plagas y mantenimiento sanitario

Con el fin de garantizar la salubridad pública y prevenir la aparición y proliferación de plagas en solares, inmuebles y espacios urbanos, se establecen las siguientes medidas:

1. Actuaciones municipales. El Ayuntamiento desarrollará programas periódicos de vigilancia y control de plagas en los espacios públicos municipales, conforme a la normativa sanitaria vigente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a propietarios y usuarios de inmuebles privados.
2. Obligaciones de propietarios y usuarios. Los propietarios, usufructuarios o poseedores legítimos de solares, parcelas, jardines, viviendas y locales deberán mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de residuos, maleza o agua estancada que puedan favorecer la proliferación de vectores o actuar como focos o reservorios de transmisión de plagas.
3. Tratamientos obligatorios. Cuando se detecte la presencia de insectos, roedores u otros organismos nocivos, los responsables deberán realizar las actuaciones necesarias de desratización, desinfección o desinsectación, utilizando métodos autorizados y garantizando un tratamiento adecuado conforme a la normativa sanitaria aplicable.
4. Requerimiento y ejecución subsidiaria. En caso de riesgo para la salud pública, o cuando el foco pueda afectar a terceros, el Ayuntamiento podrá requerir la realización de tratamientos específicos y, en caso de incumplimiento, proceder a su ejecución subsidiaria con repercusión de los costes correspondientes.
5. Prohibiciones. Queda prohibido depositar residuos, restos de comida o materiales que puedan ser de alimento o refugio a plagas en solares, patios, espacios comunes o vía pública, salvo en el marco de programas municipales autorizados de gestión de colonias felinas (CER) u otras actuaciones expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Lo dispuesto en el presente artículo se establece en el ámbito de las competencias municipales en materia de salubridad pública, protección del medio ambiente urbano y convivencia ciudadana, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y la normativa sanitaria vigente.

Artículo 5º- Prohibiciones y conductas no permitidas en solares y espacios públicos.

Queda terminantemente prohibido arrojar, abandonar o depositar residuos, escombros, restos de poda, enseres o mobiliario en solares, caminos o espacios públicos.

Igualmente se prohíbe el uso de solares como vertedero o depósito sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Los infractores deberán reponer el terreno a su estado original y asumir los gastos de limpieza y gestión de residuos.

Al amparo de la normativa estatal y andaluza que prohíbe el abandono de residuos y obliga a mantener los espacios en buen estado, especialmente la Ley 7/2022 de residuos, la Ley 7/2007 de Calidad Ambiental de Andalucía y la normativa urbanística que exige conservar los solares. Estas normas permiten al Ayuntamiento regular estas conductas, exigir la reposición del terreno y repercutir los gastos de limpieza cuando no se cumple con estas obligaciones.

Artículo 6º- Inspecciones municipales y requerimientos para el mantenimiento de solares

Para garantizar la salubridad, seguridad y buen estado del municipio, el Ayuntamiento podrá revisar los solares y exigir a sus propietarios que los mantengan limpios y en condiciones adecuadas. A continuación, se detallan las normas básicas que se aplican en estos casos:

1. Inspecciones municipales

El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y andaluza, podrá inspeccionar los solares y terrenos para comprobar si están limpios, cuidados y sin riesgos para la salud o el medio ambiente.

2. Requerimiento de limpieza

Si la inspección detecta suciedad, maleza, residuos o cualquier situación que incumpla el deber de conservación, se enviará un requerimiento a la persona propietaria para que realice las labores necesarias.

3. Plazos para actuar

El requerimiento establecerá:

- Un máximo de 10 días para comenzar los trabajos.
- Entre 10 y 30 días para terminarlos, según la complejidad de la limpieza.

4. Ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento

Si la persona propietaria no actúa dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de limpieza por su cuenta y cargar el coste al propietario. Eso no impide que también se puedan aplicar sanciones cuando corresponda.

Estas medidas se aplican de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, (Ley 07/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía), que obliga a mantener los solares en buen estado, y que permite al Ayuntamiento actuar cuando no se cumple este deber para proteger la salud, la seguridad y la convivencia en el municipio.

Artículo 7º- Ejecución subsidiaria de trabajos y repercusión de costes.

Transcurrido el plazo sin cumplimiento, el Ayuntamiento podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias. Esta actuación se realiza mediante ejecución subsidiaria, tal como permite el artículo 102 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Los gastos generados por estos trabajos se cobrarán a la persona obligada, añadiendo un recargo del 10% en concepto de gestión. Según lo previsto en la normativa de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), estas cantidades tienen la consideración de deuda de derecho público y podrán reclamarse mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 8º- Medidas cautelares y actuaciones de urgencia en solares y parcelas

Cuando exista un riesgo inminente para la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente incluyendo riesgo de incendio, insalubridad grave, proliferación de plagas, vertidos peligrosos o acumulación de residuos que pueda agravarse, la Alcaldía podrá adoptar medidas cautelares inmediatas para evitar daños mayores.

En estos casos, y sin necesidad de requerimiento previo, podrá ordenarse la limpieza o intervención necesaria en el solar o parcela. Esta actuación se ampara en las competencias municipales reconocidas en la Ley 7/1985, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y en lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, que permite adoptar medidas provisionales en situaciones de urgencia.

Estas medidas tendrán carácter excepcional y se limitarán a las actuaciones estrictamente indispensables para eliminar el riesgo detectado.

Los gastos derivados de la intervención serán repercutidos a la persona responsable del solar, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 9º- Limpieza de la vía pública

Con el fin de garantizar la limpieza, la salubridad y el correcto mantenimiento de los espacios públicos del municipio, se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones respecto al uso de la vía pública:

1. Queda prohibido arrojar, abandonar o depositar cualquier tipo de residuo o enser en la vía pública, incluyendo papeles, colillas, envases, basura doméstica, restos de comida, muebles, objetos voluminosos o cualquier otro objeto.
2. Las papeleras deben utilizarse únicamente para residuos pequeños generados durante el paseo, nunca para depositar bolsas de basura doméstica ni restos voluminosos.
3. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, tanto por razones de higiene como de convivencia.
4. No está permitido regar plantas o jardines de forma que el agua caiga o se desplace hacia la vía pública, especialmente si ello genera molestias o riesgos.
5. Los aparatos de aire acondicionado deben canalizar adecuadamente sus vertidos, evitando goteos constantes o acumulación de agua en la vía pública.
6. No se permite alimentar animales en la vía pública sin autorización municipal, ya que puede provocar problemas de salubridad y proliferación de plagas.
7. Los muebles, enseres y otros objetos voluminosos solo pueden sacarse en los días especialmente autorizados, nunca fuera de los horarios establecidos.
8. Está prohibido realizar pintadas, grafitis o inscripciones en muros, fachadas, aceras o mobiliario urbano, salvo autorización municipal expresa.
9. No se permite causar daños al mobiliario urbano, como bancos, papeleras, farolas, señales o elementos decorativos, que forman parte del patrimonio público.
10. Se prohíbe abandonar vehículos en la vía pública o en solares, considerándose estos residuos según la normativa vigente. (Continúa en artículo 20) Este artículo desarrolla las obligaciones de limpieza en el espacio público, conforme al art. 25.2.a de la Ley 7/1985 (LRBRL), la Ley 7/2022 de residuos y la Ley 7/2007 (GICA).

Artículo 10º - Colaboración ciudadana y deber de convivencia

La limpieza, el cuidado del entorno urbano y la correcta gestión de los residuos son responsabilidades compartidas entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Para garantizar un municipio limpio, seguro y respetuoso, las personas residentes y usuarias del espacio público deberán colaborar activamente en el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptando las siguientes pautas básicas:

1. Mantener una conducta responsable, evitando acciones que puedan ensuciar o deteriorar los espacios públicos, el mobiliario urbano o los solares del municipio.
2. Comunicar al Ayuntamiento la existencia de vertidos, acumulaciones de residuos, riesgos de incendio, vehículos abandonados o cualquier otra incidencia que afecte a la limpieza o a la salubridad del entorno, utilizando los canales municipales habilitados.

3. Respetar los horarios, normas de separación y sistemas de recogida de residuos, así como las instrucciones del personal municipal encargado de la limpieza y la gestión de residuos.
4. Evitar conductas que generen molestias al vecindario o que deterioren la convivencia, contribuyendo a un uso responsable del espacio público.

El Ayuntamiento fomentará la colaboración ciudadana mediante campañas de información y sensibilización, promoviendo hábitos responsables y el respeto al entorno común.

Artículo 11º - Uso y conservación del mobiliario urbano

El mobiliario urbano como bancos, papeleras, farolas, señales, jardineras, bolardos o fuentes forman parte del patrimonio público de todos los vecinos y está instalado para mejorar la seguridad, la comodidad y la calidad del espacio urbano. Su cuidado y correcto uso son esenciales para mantener un municipio limpio, accesible y agradable.

Por ello se establecen las siguientes normas:

1. El mobiliario urbano forma parte del dominio público municipal, y su uso y conservación están protegidos por la normativa local.
2. Está prohibido deteriorar, romper, pintar, manipular o mover el mobiliario urbano, ya que cualquier daño ocasionado afecta a la convivencia y al mantenimiento de los bienes comunes.
3. Todos los elementos deben conservarse en buen estado, utilizándose de forma adecuada y respetuosa para garantizar su integridad y funcionamiento.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la reparación de los daños causados, así como reclamar a los responsables los costes de reposición o limpieza necesarios.

Conforme al artículo 25.2 LBRL, debe conservarse íntegro y en buen estado, quedando prohibido su deterioro o manipulación, de acuerdo con el artículo 1902 del Código Civil, pudiendo el Ayuntamiento exigir la reparación o reposición de los daños causados conforme a lo previsto en la Ley 40/2015.

Artículo 12º - Limpieza y gestión de residuos en actividades realizadas en la vía pública

Las actividades que se desarrollan en la vía pública como terrazas, mercadillos, ferias, eventos culturales, deportivos o comerciales generan un uso intensivo del espacio urbano y pueden producir residuos o suciedad. Para garantizar la limpieza, la salubridad y el buen estado del entorno, quienes organicen, autoricen o participen en estas actividades deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las personas o entidades que desarrollen actividades en la vía pública deberán mantener limpia en todo momento el área utilizada, evitando la acumulación de residuos durante su desarrollo.
2. Deberán instalar recipientes o contenedores adecuados para recoger los residuos generados por la actividad, garantizando su correcta separación y gestión conforme a las fracciones establecidas.
3. Finalizada la actividad, será obligatoria la limpieza integral de la zona utilizada, retirando residuos, restos de montaje y cualquier elemento que altere la normal utilización del espacio público.
4. Los mercadillos, ferias, eventos y actividades similares deberán disponer de un Plan de Gestión de Residuos, que asegure la correcta recogida, separación y retirada de todos los residuos generados.

Conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 646/2020, sobre eliminación de residuos municipales.

Artículo 13º - Colocación de carteles, pancartas y publicidad en la vía pública

La instalación de publicidad, cartelería y pancartas en la vía pública puede afectar al orden, la estética y el adecuado uso del espacio público. Con el fin de preservar el paisaje urbano, evitar impactos visuales y garantizar la convivencia, deberán cumplirse las siguientes normas:

1. La colocación de todo tipo de carteles, pancartas, lonas o elementos publicitarios deberá contar con autorización municipal previa, garantizando que su instalación no genere riesgos ni molestias.
2. Los elementos publicitarios solo podrán colocarse en los espacios específicamente habilitados por el Ayuntamiento, respetando las normas de ubicación y sujeción establecidas.
3. Está prohibido colocar publicidad en mobiliario urbano, árboles, jardines, señales, farolas o elementos de vegetación, por tratarse de bienes protegidos y esenciales para la imagen del municipio.
4. Una vez finalizada la actividad o campaña, deberá retirarse toda la publicidad instalada, dejando la zona en perfecto estado de limpieza y sin restos de adhesivos o sujeciones.

De conformidad con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 14º - Pintadas, grafitis y expresiones artísticas en la vía pública

Las pintadas y grafitis realizados sin autorización pueden deteriorar el espacio público, afectar al patrimonio municipal y generar costes de limpieza. No obstante, determinadas intervenciones artísticas pueden ser autorizadas cuando contribuyen al embellecimiento del municipio. Por ello, el Ayuntamiento regula estas actuaciones mediante las siguientes normas:

1. Queda prohibido realizar pintadas, grafitis o inscripciones en muros, fachadas, mobiliario urbano o cualquier bien de uso público sin la correspondiente autorización municipal, dado que estas actuaciones deterioran el entorno y afectan al patrimonio común.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la realización de murales o intervenciones artísticas en espacios concretos, siempre que cumplan con criterios de integración urbana, seguridad y respeto al entorno, y previa solicitud de autorización por parte de la persona o colectivo interesado.
3. La persona que realice pintadas o grafitis sin permiso estará obligada a reparar o asumir el coste de limpieza, restauración o reposición de los daños ocasionados, de conformidad con la normativa sobre responsabilidad por daños a los bienes públicos.

Conforme a Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15º - Mantenimiento de inmuebles, fachadas, cerramientos y setos

En el adecuado mantenimiento de los inmuebles y fachadas contribuye a la seguridad, la salubridad y la buena imagen del municipio. Para garantizar que las edificaciones se conservan en condiciones óptimas y evitar situaciones de riesgo o suciedad en el espacio público, los propietarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios deberán mantener sus inmuebles, edificios y fachadas en buenas condiciones de seguridad, salubridad, estabilidad y ornato, realizando las reparaciones necesarias para evitar riesgos o impactos negativos en el entorno urbano.
2. Los restos de poda, hojas ramas o residuos vegetales generados en propiedades privadas deberán gestionarse correctamente, evitando su depósito en la vía pública y cumpliendo con las obligaciones de separación y entrega reguladas para este tipo de residuos.
3. Queda prohibido verter agua, líquidos sucios o desagües procedentes de viviendas, locales o instalaciones hacia la vía pública, ya sea por lavado de patios, vertidos continuos, aparatos de aire acondicionado o cualquier otra instalación.
4. Los setos, arbolado privado, jardines y cerramientos vegetales que lindan con la vía pública deberán mantenerse podados y en adecuado estado de conservación, evitando que invadan aceras o calzadas, dificulten la visibilidad o generen riesgos para la seguridad y la salubridad.

De conformidad con la Ley de Impulso para la Sostenibilidad de Territorio de Andalucía LISTA 2021, y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 14/1986, General de Sanidad.

Artículo 16º - Gestión y separación de los residuos urbanos

La correcta gestión de los residuos es fundamental para mantener la limpieza, la salubridad y la buena imagen del municipio. Con el fin de cumplir la normativa estatal vigente y mejorar la eficiencia del servicio público de recogida, las personas usuarias deberán seguir las siguientes normas básicas relacionadas con la separación y el depósito de residuos urbanos:

1. La separación de los residuos es obligatoria, debiendo depositarse cada fracción en su contenedor correspondiente (orgánica, resto, envases, papel y cartón, vidrio, textil, aceite, pilas, restos vegetales, RAEE, etc.), según lo establecido en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
2. Los residuos deben mantenerse en condiciones que no generen malos olores, derrames, acumulaciones ni focos de insalubridad, evitando situaciones que pueden afectar a la convivencia y la higiene pública.
3. Queda prohibido depositar bolsas u otros residuos fuera de los contenedores o puntos de recogida, así como dejarlos en la vía pública, en papeleras o en zonas no habilitadas, al suponer un perjuicio para la limpieza urbana y el entorno.
4. Corresponde al Ayuntamiento determinar el número, tipo, ubicación y distribución de los contenedores y puntos de recogida, pudiendo modificarlos cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio o responder a las necesidades del municipio.

Artículo 17º - Horarios y condiciones para el depósito de residuos en la vía pública

Para garantizar un servicio de recogida eficaz, reducir molestias y evitar acumulaciones de basura en la vía pública, los vecinos deben respetar los horarios establecidos para el depósito de residuos. Estas normas aseguran la limpieza del municipio, mejoran la convivencia y permiten una gestión más eficiente del servicio municipal.

1. Es obligatoria la separación de residuos en origen, siguiendo las fracciones establecidas por la normativa vigente.
2. La fracción "resto" y la fracción orgánica deberán depositarse en los contenedores correspondientes a partir de las 20.00 horas, evitando su colocación en horas de temperatura elevada para reducir olores y molestias.
3. Los enseres, muebles y objetos voluminosos solo podrán depositarse el día inmediatamente anterior al servicio municipal de recogida, siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento para evitar que permanezcan varios días en la vía pública.
4. Queda prohibido depositar residuos fuera del horario establecido, ya que ello puede ocasionar suciedad, saturación de contenedores, proliferación de plagas y problemas de convivencia.

Conforme al Real Decreto 646/2020 sobre eliminación de residuos municipales

Artículo 18º - Punto de recogida y otros sistemas

El Ayuntamiento podrá establecer puntos fijos, móviles u otros sistemas específicos de recogida selectiva destinados a la entrega de residuos que, por sus características, no deban depositarse en los contenedores habituales de la vía pública.

Su correcto uso contribuye a la protección del medio ambiente, evita el vertido incontrolado de residuos y facilita su adecuada gestión, tratamiento y reciclaje.

Para garantizar su funcionamiento, se establecen las siguientes normas:

1. Los puntos limpios y sistemas municipales de recogida selectiva estarán destinados prioritariamente a residuos de origen doméstico generados en el ámbito del hogar, sin perjuicio de las limitaciones o condiciones específicas que pueda establecer el Ayuntamiento.

2. Podrán gestionarse mediante estos sistemas, conforme a la organización del servicio municipal, entre otros, los siguientes residuos:

- . Muebles y enseres.
- . Restos de poda y residuos vegetales.
- . Aceites domésticos usados.
- . Ropa y textil
- . Pilas y baterías
- . Pequeños escombros o restos de obra menor generados en el ámbito doméstico.

Cada residuo deberá depositarse en el contenedor o área habilitada para su categoría.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se gestionarán a través del punto móvil.

3. Determinados residuos podrán contar con contenedores específicos en la vía pública, puntos móviles de recogida u otros sistemas complementarios, conforme a la organización del servicio municipal.

4. Se prohíbe el uso de estos sistemas para residuos de origen comercial, industrial o procedentes de obras profesionales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, así como la entrega de cantidades que excedan el uso doméstico razonable.

Artículo 19º - Recogidas especiales de residuos

Algunos residuos requieren un tratamiento específico y no pueden depositarse en los contenedores habituales, por su volumen o por su naturaleza. Para garantizar una correcta gestión ambiental y evitar vertidos incontrolados, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía distintos sistemas de recogida especial. A continuación, se detallan las normas que deberán cumplir los usuarios para el correcto uso de estos servicios.

Normas de recogidas especiales:

1. Enseres domésticos (muebles, colchones, pequeños electrodomésticos, etc.)

Se recogerán mediante el servicio municipal de recogida, debiendo depositarse únicamente el día previamente establecido por el Ayuntamiento y en el punto de recogida indicado. (Respetando el sistema de gestión previsto en la normativa de residuos municipales).

2. Restos de poda y residuos vegetales

Deberán entregarse en el punto de recogida municipal, ya sea fijo o móvil según la programación vigente, evitando siempre su depósito en la vía pública o junto a contenedores.

3. Medicamentos y productos farmacéuticos caducados

Se depositarán exclusivamente en los puntos SIGRE habilitados en las farmacias del municipio, para garantizar su correcta gestión y evitar riesgos para la salud y el medio ambiente.

4. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Se gestionarán conforme a lo previsto en el Real Decreto 110/2015, entregándose en el punto móvil o a través de los canales autorizados para este tipo de residuos.

Artículo 20º - Vehículos abandonados en la vía pública y solares

El abandono de vehículos en la vía pública o en solares supone un problema de seguridad, salubridad y ocupación indebida del espacio público. Además, estos vehículos pueden considerarse residuos al final de su vida útil, por lo que el Ayuntamiento debe actuar conforme a la normativa vigente para su identificación, retirada y gestión. Por ello, se establecen las siguientes normas:

1. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, en solares o en cualquier espacio de titularidad municipal o privada accesible al público, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.
2. El Ayuntamiento actuará conforme a la normativa estatal y autonómica vigente, procediendo a la identificación del vehículo, requerimiento al titular, inmovilización, retirada al depósito municipal y, en su caso, tramitación como residuo al final de su vida útil.

La retirada y gestión del vehículo se realizará conforme a la normativa de tráfico, seguridad vial y residuos.

3. Todos los gastos derivados de la retirada, traslado, depósito, custodia y, en su caso, tratamiento del vehículo como residuo recaerán sobre la persona responsable, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 21º - Tipificación de infracciones

Las infracciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, en función del riesgo para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el ornato urbano y la convivencia ciudadana.

Las infracciones que se enumeran a continuación tienen carácter enunciativo y no limitativo.

a) Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves, entre otras:

1. La falta de limpieza puntual en solares, parcelas o inmuebles sin que exista riesgo inmediato para la salud o la seguridad.
2. Depositar residuos fuera del contenedor correspondiente sin generar acumulación significativa ni deterioro grave del entorno.
3. Incumplir los horarios establecidos para el depósito de residuos.
4. Arrojar papeles, colillas u otros residuos de pequeña entidad en la vía pública.
5. No mantener setos o elementos vegetales en condiciones adecuadas cuando no generen riesgo relevante.
6. El incumplimiento ocasional de las obligaciones de separación de residuos en origen.

b) Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves, entre otras:

1. La acumulación de residuos o vegetación seca en solares o parcelas que pueda generar riesgo de incendio o situaciones de insalubridad.
2. El abandono de enseres, muebles o residuos voluminosos fuera de los sistemas municipales de recogida.
3. El vertido de residuos en la vía pública, solares o contenedores inadecuados que provoque deterioro del entorno o molestias relevantes.
4. La realización de pintadas o daños al mobiliario urbano sin autorización municipal.
5. La negativa a permitir la inspección municipal o la obstrucción de la labor inspectora.
6. El incumplimiento reiterado de las normas de separación obligatoria de residuos.
7. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza derivadas de actividades desarrolladas en la vía pública.

c) Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves, entre otras:

1. El vertido o depósito de residuos peligrosos o contaminantes que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud pública.
2. La quema de residuos en contra de la normativa aplicable cuando genere riesgo grave para las personas o bienes.
3. Los daños graves o intencionados a bienes de dominio público o al mobiliario urbano.
4. el abandono de vehículos cuando suponga riesgo para la seguridad, la salubridad o el medio ambiente.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Estas infracciones se establecen conforme a la normativa estatal y autonómica que permite a los Ayuntamientos regular y sancionar conductas que afecten a la limpieza urbana, en especial la Ley 7/1985 (LRBRL), la Ley 5/2010 de Andalucía y la Ley 7/2022 de residuos.

Artículo 22º - Régimen sancionador y cuantía de las sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes cuantías:

Tipo de infracción	Cuantía de la sanción
Leves	hasta 750 €
Graves	de 751 a 1.500 €
Muy Graves	de 1.501 a 3.000 €

La cuantía de la sanción se determinará atendiendo a la gravedad de los hechos, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y demás circunstancias concurrentes, conforme a los principios de proporcionalidad y adecuación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de reposición de la situación alterada y con la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para restablecer la legalidad.

Las sanciones previstas se aplican conforme a lo previsto en la normativa básica sobre potestad sancionadora y procedimiento administrativo común.

Artículo 23º - Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa básica sobre potestad sancionadora prevista en la Ley 40/2015.

La competencia para iniciar, instruir y resolver los expedientes corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse según la normativa municipal.

En el caso de infracciones leves, y cuando concurren las condiciones previstas en la Ley, podrá aplicarse el procedimiento simplificado, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona interesada.

Las sanciones que se impongan serán compatibles con la ejecución subsidiaria, así como con la obligación de asumir los gastos de limpieza, retirada de residuos o cualquier otra actuación municipal necesaria para restablecer el estado adecuado del solar o espacio afectado.

Disposición Adicional – Bando anual de desbroce y limpieza preventiva

El Ayuntamiento podrá dictar anualmente un Bando de Alcaldía fijando los plazos de limpieza y zonas prioritarias.

El incumplimiento del Bando se considerará infracción conforme a esta Ordenanza. Se promoverán campañas de concienciación ciudadana.

Disposición Final

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DIAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://Gójar.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. *De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar (Granada), a quince de mayo de dos mil veintiséis

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada)